

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.268

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan R. Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Carlota 1.ª», de mineral de pizarra vituminosa y otros, al sitio que llaman Mier de prado y Molino de la Fuente, término del lugar de Herrera de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al N. terreno de D. Pedro Irastorza y monte comun, S. y E. de don Fernando Muño y O. Castañedo de D.ª Manuela Perez y otros.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de la casa del molino de la fuente antes expresado y desde él se medirán al N. 25.º E. 140 metros, colocándose una estaca auxiliar, desde la cual se medirán al E. 25.º S. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al S. 25.º O. 200 la 2.ª; de esta al O. 25.º N. 600 la 3.ª; de esta al N. 25.º E. 200 la 4.ª; de esta á la auxiliar 25.º S. 500 cerrando el períme-

tro de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 5 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de este día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.269.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Carlota 2.ª», de mineral de pizarra vituminosa y otros, al sitio que llaman Redonda, término del lugar de Herrera de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al N. y E. monte y terreno comun y al S. y O. terrenos de D. Fernando Muño.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á la orilla del camino de Riaño á Casar de Periedo, relacionada con el Molino de la Fuente, que está á unos 250 metros próximamente, y en direccion O. 40.º N. desde dicha calicata se medirán al N. 20.º E. 150 metros colocando una estaca auxiliar; de esta al O. 20.º N. 100 metros colocándose la 1.ª; de esta al S. 20.º O. 200 la 2.ª; de esta al E. 20.º S. 1500 la 3.ª; de esta al N. 20.º E. 200 la 4.ª; y de esta al O. 20.º N. 1400 metros llegando á la estaca auxiliar.

Dicha solicitud fué presentada en 5 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CUENTAS.—CIRCULAR.

Esta Junta, en cumplimiento de la misión importantísima que la atribuye la instrucción vigente de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado en la Beneficencia general y particular, teniendo en cuenta que la obligación en que se hallan de rendir cuentas los patronos de las instituciones todas con aquel carácter, destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como escuelas, colegios, hospitales y otros análogos ó fundaciones sin el carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías, cuya rendición anual de aquellas cuentas ha de verse cumplida en los términos y forma que determinan los artículos 103 y 104 de aquella instrucción, que dicen así:

Artículo 103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado y ajustada al modelo número 3.

Esta cuenta se redactará en doble copia, y llevará una relación nominal, con expresión de conceptos y cantidades, de los deudores y de los acreedores de la fundación.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentación citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesitaren este requisito previo.

Y en su consecuencia, para la más fiel observancia por parte de los respectivos patronos de las obras pías, esta Junta previene terminantemente á las municipales del ramo se apresuren á notificarles la presente, haciendo que, en virtud de las atribuciones que dentro de sus localidades les confiere la propia instrucción y mediante la adopción de serias medidas en su caso, tenga debido cumplimiento lo ordenado; debiendo advertirles que para la formación de las cuentas, cuya remisión se efectuará por conducto de los señores Alcaldes como Presidentes de las municipales, habrán de ajustarse á los modelos que se insertan; encargando en tan importante servicio la mayor exactitud, á fin de obtener sin pérdida de tiempo los resultados de la regularización inmediata de todas las obras pías para que sea una verdad la voluntad siempre respetable de piadosos bienhechores y llenar de tal suerte el cometido que superiores disposiciones imponen á las Juntas delegadas para el ejercicio del alto protectorado que al Gobierno de S. M. compete en el particular de que se trata; previniéndose que los representantes de aquellas fundaciones que no rindiesen sus cuentas en los plazos establecidos en la instrucción, pagarán de su particular peculio un dos por ciento sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

Santander 11 de Julio de 1892.—El Gobernador Presidente, Antonio Baztán y Goñi.—Victor Setien, Secretario.

(MODELO NÚM. 4.)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE

FUNDACION DE

Pueblo de

Año económico de

Relacion detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA.			PERSONAL Y ADMINISTRACION.	Pesetas.
Dia.	Mes.	Año		
189	Julio.	30	Importe del 5 por 100 de administracion.	»
			<i>Material.</i>	
				»
			<i>Cargas de fundacion.</i>	
189	Agosto.	25	Por una dote de 100 pesetas, satisfecha á F. de T. segun el documento número 1, como comprendida en la cláusula 50 de la fundacion	»
189	Febrero	20	Por otra idem á F. de T. segun el documento número 2, como comprendida en la misma cláusula	»
			Total.	»

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS

- 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.
- 2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion celebrada el dia 14 de Mayo de 1892.

Sres Garcia de los Rios, Pellon, Zorrilla, Agüero, Ruiz y Sr. Célis.

Se adoptan los siguientes acuerdos. Informar al Sr. Gobernador:

Que no procede el recurso entablado por D. Ramon Gonzalez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo relativo á la reedificacion de una casa en la calle de Ruayusera sinó el que establece el art. 172 de la ley Municipal.

Que debe prestar su aprobacion al presupuesto de gastos carcelario del partido judicial de Villacarriedo para el ejercicio de 1892 á 93.

Que procede revocar el acuerdo apelado por D. Juan Calleja Fernandez y D. Marcelino Sainz Martinez relativo á la cesion de un terreno solicitado por D. Leandro Torre.

Que debe declararse la utilidad de los terrenos solicitados por la Sociedad minera La Paulina para la explotacion de la mina «Neta».

Igualmente debe declararse la utilidad pública de un terreno para depósito de minerales y ampliacion del lavadero.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 17 de Mayo de 1892.

Sres. Garcia de los Rios, Pellon, Agüero, D. de Ulzurrun, Ruiz y señor Pinal.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Manifestar por medio de certificacion al Juzgado militar de Santoña, que D.ª Maria Gálvez Manzano, no ha cobrado pension alguna de fondos provinciales desde el mes de Diciembre último á la fecha.

No admitir el recurso interpuesto por el mozo Pedro Arce Rodriguez contra el fallo que le declaró soldado sorteable, por haber resultado útil del reconocimiento facultativo.

Que cese en el cargo de vocal de la Junta municipal de Villacarriedo y siga en el de Presidente de la administrativa de Tezanos D. Leonardo Martinez Sainz.

Informar al señor Gobernador:

Que debe declarar la utilidad pública de los terrenos solicitados por D. Rufino de la Incera en el Ayuntamiento de Villaescusa, para la explotacion de la mina de hierro «Cualquier cosa».

El Vicepresidente accidental, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 19 de Mayo de 1892.

Sres. Garcia de los Rios, Pellon, Ruiz, Agüero, Diez Ulzurrun y señor Pinal.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar sobre la mesa un expediente de alzada interpuesto por don José Bustillo Fernandez de una multa de pesetas por no haber derribado una pared.

Adjudicar definitivamente los servicios de acopios de las carreteras de Pronillo á Corban, Orzales á Valdearrollo y Villanueva al puente de Santa Lucia, durante el año de 1891-92, á don Cayetano Sanchez, don Isidro Mier y don Paulino Gomez respectivamente.

Reclamar del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte y de don Bernardo de la Vega, varios documentos para informar en la alzada interpuesta por doña Felisa de la Teja por el cerramiento de una servidumbre y colocacion de barreras hecho por dicho señor.

Quedar sobre la mesa un expediente de alzada interpuesto por don Gregorio Sanchez Diaz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Alfoz de Llorido, sobre reintegro al Municipio de varias cantidades por don Eduardo Diaz y Gonzalez.

Manifestar al señor Delegado de Hacienda que en esta dependencias no constan los datos referentes á los individuos que componen la comision de Pósitos y que acaso puedan facilitárselos en el Gobierno civil.

Remitir ap oculo al señor Administrador de Contribuciones el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de la provincia, correspondiente a ejercicio de 1892 á 93.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

DIRECCION DE CARRETERAS PROVINCIALES

DE SANTANDER.

Anuncio.

El dia veintidos del actual, á las diez de su mañana, se verificará la tercera subasta en el pueblo de los Corrales, de las yerbas, retoños y pastos correspondientes al sexto lote de la finca destinada á Granja escuela pecuaria, por haber quedado desierto en las dos anteriores.

El tipo mínimo que ha de servir de base á la subasta será el de 200 pesetas, cantidad á que queda reducida la de 417 con que se anunció la primera; rigiendo en todo lo demás las condiciones dictadas para aquella, que están de manifiesto en casa de Don Antonio Quijano, vecino de dicho Barrros y en la Direccion de carreteras provinciales de la zona occidental de la provincia.

Santander 12 de Julio de 1892.—P. A. del Director, el Auxiliar encargado, Antonio Molpoceres Arenales.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en orden fecha once del corriente, se ha servido disponer que, con arreglo á la última parte de la base 5.ª de la ley de Presupuestos para 1892-93 de 30 de Junio último que trata del impuesto del Timbre del Estado, la investigacion del mismo estará á cargo de funcionarios de la Compañía a readaraja de

tabacos, en el caso de que se realice el concierto que determina el art. 16 de la ley citada, concierto que habia de consistir en que la Compañía se hiciera cargo en primero del actual de la venta, transporte y custodia de dichos efectos y del servicio del Giro mútuo, y habiendo tenido efecto y aprobacion el expresado contrato en los términos que preceptúa la mencionada base, me ordena haga saber por medio de este periódico oficial que la investigacion del timbre del Estado dejó en primero de este mes de estar á cargo de los actuales Inspectores de partido, debiendo prestar este servicio en lo sucesivo única y exclusivamente los empleados que la Compañía designe, al efecto, atemperándose á las prescripciones establecidas en la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Y en cumplimiento de lo mandado por la superioridad y para que las corporaciones y el público en general tengan conocimiento de los funcionarios á quienes compete realizar el servicio de inspeccion y de investigacion de la referida renta, le hago saber en este periódico oficial para su inteligencia y efectos consiguientes.

Santander 13 de Julio de 1892.—P. L., Julio A. Perez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Desde el dia 15 al 31 del corriente, se procederá al pago de los cupones vencidos el dia primero de los títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de avenio con acreedores. Al efecto, los interesados presentarán en la seccion de contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Tambien con arreglo al contrato tendrá lugar el dia veinte del mismo mes, á la hora de las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, la subasta para la amortizacion de títulos hasta la cantidad de 18.254 pesetas 70 céntimos, correspondientes á la novena anualidad que venció en primero del actual.

Modelo de proposicion.

(Papel sello 11.º)

D... con cédula personal número... presenta á la amortizacion al tipo de (tanto por ciento) tanta (cantidad) en (tantos) títulos emitidos por el Excmo Ayuntamiento, en virtud de avenio llevado á cabo con sus acreedores.

(Fecha y firma del proponente).

Santander 11 de Julio de 1892.—José Zumelzu y Aja.

Desde el dia 15 al 31 del corriente mes, se procederá al pago de los cupones que vencieron el dia primero de las cédulas hipotecarias emitidas por este Municipio para llevar á efecto las obras de reforma del edificio Teatro. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho dia en la seccion de contabilidad de este Ayuntamiento las facturas correspondientes de los cupones indicados.

Tambien con arreglo al contrato tendrá lugar el dia veintidós del actual, á las once y media de la mañana, en

el salon de actos públicos de la casa Consistorial, el sorteo de diez títulos. San Juan el 11 de Julio de 1892.—José Zumelza y Aja.

Ayuntamiento de Penagos.

No habiendo tenido efecto el segundo remate á la venta libre de los derechos de consumos del ramo de carnes saladas, correspondientes al año económico de 1892 al 93, el Ayuntamiento ha acordado se celebre el día veinticuatro del corriente, á las dos de su tarde, en esta casa Consistorial, la subasta con venta á la exclusiva de dicho ramo de carnes saladas, bajo el tipo de 1800 peseta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Penagos 10 de Julio de 1892.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Arenas.

Hallándose terminada la formación del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir durante el actual año económico de 1892 á 93, el documento se halla, por tanto, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se hace presente para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones en contra y que vieren convenientes.

Arenas 12 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Rodríguez.

Ayuntamiento de Laredo.

En poder de un vecino de esta villa se hallan en custodia dos pollinos de las señas siguientes; uno negro, de dos años de edad y cinco cuartas de alzada; otro pardo, de siete años y también de cinco cuartas, sin señal particular ambos.

El que se crea dueño de dichos animales puede presentarse dentro de los días siguientes al de la publicacion de este anuncio á la Alcaldía de esta villa, quien dará la orden para que se lo entreguen, acreditándolo previamente y después de pagar los gastos de anuncio, custodia y alimentación.

Alcaldía de Laredo á 13 de Julio de 1892.—Wencislao Marsella.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Remate de una yegua.

La á que se refiere la cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 5, de seis del corriente mes, originaria de la providencia gubernativa número nueve, se venderá en pública subasta el día veinte y uno del corriente, á las once de la mañana, en la sala Capitular de este Ayuntamiento.

El expediente que al efecto se instruye está de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen examinarle; y el dueño de la misma, desconocido hasta ahora, podrá librar la res antes que llegue á ser adjudicada, en cualquier día y hora que se presentare.

Así está acordado en el expediente de su razon, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de policía rural.

Los Tojos 11 de Julio de 1892.—El Alcalde, A. Perez.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Don Lucio Carranza, Alcalde en ejercicio de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesion de 4 del corriente, acordó declarar prófugo, por su falta de presentacion á la concentracion para ser destinado á cuerpo al mozo del reemplazo de 1891, Mauricio Pastor Pastor.

En su virtud se cita, llama y emplaza al mozo referido, para que se presente en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dicho prófugo y caso de ser habido disponga sea remitido á disposicion de esta Alcaldía.

Castro-Urdiales 23 de Junio de 1892.—Lucio Carranza.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Don Eusebio Balbás y Gonzalez, Alcalde del Ayuntamiento de Cabuérniga.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Francisco Gonzalez Gomez, natural de Carmona, hijo de don Venancio y doña Joaquina, número 16 del alistamiento para el reemplazo de 1891, y por esta causa no ha sido posible revisar la excepcion que por no alcanzar la talla le fué otorgada en aquel reemplazo, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta, la Corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 de expresada ley.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza por este único edicto, para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar á la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en Cabuérniga á 18 de Junio de 1892.—Eusebio Balbás.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

No habiendo comparecido los mozos números 18 y 19 del alistamiento de este año Manuel y Ramon Escobedo Canal, hijos de Francisco y Margarita, al acto de la declaracion y clasificacion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma al efecto, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de las leyes.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio de mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Santa Cruz de Bezana 22 de Junio de 1892.—Antonio Aparicio.

Don Manuel Alonso Fernandez, Alcalde accidental de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 21 del corriente, han sido declarados prófugos con las responsabilidades consiguientes los mozos Antonio Gomez Mora, Martin Rapado Trueba, Eduardo Herrero Sierra, Diego Saro Martinez, Leopoldo Cuesta Sainz, Luis Mora y Mora é Isaac Rodriguez Penagos, números respectivamente 9, 10, 11, 12, 21, 22 y 24 del alistamiento y reemplazo del año actual, ausentes en la isla de Cuba los cinco primeros, cuya residencia no han justificado á pesar del tiempo transcurrido; en Sevilla el sexto que tampoco lo ha justificado, dejando de asistir al acto de la clasificacion y declaracion de soldados y en México el séptimo y último.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza, para su presentacion é ingreso en la zona militar, á cuyo efecto ruego á todas las Autoridades, se sirvan ordenar la busca y captura de indicados prófugos y conduccion á este Ayuntamiento para los efectos que determina la ley de Reemplazos vigente.

Santa María de Cayon 22 de Junio de 1892.—Manuel Blanco.

Providencias judiciales

CÉDULA DE NOTIFICACION.

El señor Juez municipal de este término don Santiago Sañudo y Cano, en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, y acordado celebrar por la Audiencia de lo criminal de Santander, en el sumario instruido por el señor Juez de instruccion de este partido de Torrelavega sobre lesiones á Simon Bartolomé Cano, vecino de Segovia, contra José Gutierrez Perez, mayor de edad, jornalero y sin residencia fija, ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:—Que debo condenar y condeno á José Gutierrez Perez á la pena de diez dias de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en la presente instancia lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Santiago Sañudo y Cano.—Emilio G. Horma.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal, en la fecha de la misma, estando celebrando audiencia pública. Torrelavega dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia al objeto de

servir de notificacion en forma al José Gutierrez Perez, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Torrelavega á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Emilio G. Horma.

DON MARCELINO GARCÍA, Actuario del Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: Que en la demanda promovida en este Juzgado, á nombre de don Vicente Campuzano Gutierrez, vecino de San Mateo, con el fin de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con don Pedro Lopez Menor, vecino de Las Carreras, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos, vistos por el señor don Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos promovidos por don Vicente Campuzano Gutierrez, mayor de cincuenta años, soltero, jornalero y vecino de San Mateo, defendido por el Letrado don Buenaventura Rodriguez, y representado por el Procurador don José Varela, sobre declaracion de pobreza para litigar con don Pedro Lopez Menor, vecino de Las Carreras, que se halla declarado en rebeldía, siendo parte el señor Abogado del Estado en la representacion que le está encomendada.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre y con derecho á disfrutar los beneficios que otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, á don Vicente Campuzano Gutierrez, vecino de San Mateo, para litigar con don Pedro Lopez Menor, en el juicio que intenta promover con el mismo sobre cumplimiento de un contrato, sin hacer expresa condenacion de las costas causadas; y mediante la rebeldía de dicho demandado, notifiquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley citada.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de la notificacion al demandado, pongo el presente que firmo en Torrelavega a veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Marcelino García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.